



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE JUREL ATACAMA-COQUIMBO REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 09 MAR 2023

R. EX. N° 0593

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial ORIZON S.A. y por los armadores artesanales de la Región de Coquimbo que se indica mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1191-2023; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 19/2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; las Resoluciones Exentas N° 2083 y N° 3252, ambas de 2013; N° 4507 de 2017, N° 970 y N° 2851, ambas de 2022 y N° 563 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial ORIZON S.A., titular de Licencia Transable de Pesca en la unidad de pesquería de Jurel de la Regiones de Atacama a Coquimbo otorgada mediante Resolución Exenta N° 2083 de 2013 y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 1.769 toneladas de jurel, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 2851 de 2022, citada en Visto.

La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que indica inscritos en la señalada pesquería en la Región de Coquimbo, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Avenida el Golf, N° 150, piso 8, Las Condes, Santiago, la cesión de 1.769 toneladas de jurel, proveniente de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de jurel de la Regiones de Atacama a Coquimbo, mediante Resolución Exenta N° 2083 de 2013 y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la Región de Coquimbo, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indica:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	EDUARDO ZUÑIGA ROMERO	901588	DELFIN 2000
2	ERNESTO ZAMBRA BUGUEÑO	966397	SANTA NORMA
3	FERNANDO ORTIZ CARVAJAL	964933	DOÑA BERNARDA
4	GABRIEL ZAMBRA BUGUEÑO	960563	GAROTA III
5	JORGE CROVETTO CASTILLO	968871	DOÑA ADRIANA
6	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	923266	GAROTA
7	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	966707	GAROTA V
8	MANUEL ZAMBRA PESSINI	957989	GAROTA II
9	MANUEL ZAMBRA PESSINI	698592	GAROTA IV

10	MILTON LOPEZ PASTEN	958708	MARIA PABLA
11	PEDRO BARRAZA CARVAJAL	700697	DON PERUCHO II
12	PEDRO BARRAZA CARVAJAL	953023	DOÑA OLGA I
13	FIOD YARYES NUÑEZ	956427	DON VICTORINO
14	FIOD YARYES VERGARA	950875	MARIA SOLEDAD II

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región de Coquimbo, a la que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización, para el recurso jurel, mediante Resolución Exenta N° 563, de 2023, de esta Subsecretaría, o de la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme a la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 1.769 toneladas de jurel de lo asignado al armador industrial ORIZON S.A., mediante Resolución Exenta N° 2851 de 2022, citada en Visto, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2023.

Las mencionadas toneladas corresponden a 8.534 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de jurel de la Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2083 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Jurel III-IV Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	9.038,861	43.607	35.449 - 79.055
Traspaso	1.769,000	8.534	35.449 - 43.982
Final 2023	7.269,861		
Coef. Traspasado	0,0853435		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA




PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Jefe División Jurídica
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.

DANIELA BÓLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo